

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECLARA DESIERTO UN RECURSO

luis enrique garzon taquez <garzontaquez2@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 2:33 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lasrestildes1803@gmail.com <lasrestildes1803@gmail.com> 1 archivos adjuntos (16 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA DECISION DE TRIBUNAL.docx;

Doctor

Jesús Emilio Munera Villegas

Magistrado

Sala de Familia

Tribunal Superior de Distrito Judicial Cali.

E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA FIDELINA CACERESMURILLO
DMANDADOS	LUIS CARLOS PALACIOS Y OTROS.
RADICACION	76 001 31 10 010 2018 00003 01

Con el debido respeto me permito, allegar en archivo adjunto memorial contentivo de Recurso de Reposición contra la decisión contenida en AUTO de fecha 09 de marzo de 2021 Por medio del cual se declara desierto un recurso de apelación interpuesto en debida forma contra la sentencia No 071 dictada por el Juzgado 10 de Familia de Cali.

LUIS ENRIQUE GARZON TAQUEZ
C.C.16.724.180 DE CALI
T.P.No82031 del C.S.dela j.

Doctor
Jesús Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala de Familia
Tribunal Superior de Distrito Judicial Cali.
E.S.D.

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE MARIA FIDELINA CACERESMURILLO
DMANDADOS LUIS CARLOS PALACIOS Y OTROS.
RADICACION 76 001 31 10 010 2018 00003 01

LUIS ENRIQUE GARZON TAQUEZ, de condiciones civiles conocidas en el plenario, en mi condición de apoderado de los ADRIANA PALACIOS RENGIFO Y LUIS CARLOS PALACIOS demandados, obrando dentro del término, me permito ante su despacho impetrar RECURSO DE REPOSICION contra la decisión contenida en el AUTO No de fecha 09 de Marzo de 2021 y notificado mediante correo electrónico recibido el 11 -03-2021 por medio del cual se declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto y sustentado válidamente contra la Sentencia No. 071 proferida en audiencia realizada el 06 de Octubre de 2020, teniendo presente lo siguiente:

-En fecha 06 de Octubre de 2020, la señora Juez 10 de Familia del Circuito de Cali, realiza la audiencia virtual programada y una vez surtida las etapas del proceso de referencia, procede a dictar sentencia No.071.

-Una vez leída la decisión, se notifica en ESTRADOS procediendo la señora juez, como corresponde permitirme pronunciarme sobre la misma y de la forma habilitada en el procedimiento INTERPUSE oralmente RECURSO DE APELACION contra la aludida decisión, sustentando en debida forma, con citación puntual de los motivos de disenso, detallando los fundamentos de hecho y derecho que lo sustentan.

-Tal como se relata, se evidencia en la grabación de audio y video, que se encuentra en los archivos digitales del despacho y dispuesta en la carpeta digital del proceso, la misma que

revise el día de ayer, constatando que la totalidad de mi intervención en aras de interponer y sustentar el Recurso referido, se encuentra allí consignada.

Relato de hechos que sirven para oponerme a la prosperidad de lo decidido en el auto objeto de reparo, toda vez que contrario al sustento de la decisión en la que se aduce ausencia del sustento del recurso, se encuentra plasmado en la diligencia advertida los argumentos expuestos base del recurso interpuesto, los que habilitan su trámite en sede de alzada.

Consecuente con lo argumentado y en la misma línea, se encuentra la providencia de la Corte Suprema que funda su decisión la cual expone " *El legislador previo como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: (i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y (ii) cuando no se presente la sustentación de los mencionados reparos ante el superior. CSJ STC 11058-2016, 11 ago 2016 rad. 02143-00.*", teniéndose presente que.

1. El Recurso se interpone en la Audiencia que profiere la decisión recurrida.
2. Los reparos contienen argumentos de hecho y derecho con los cuales se sustenta.
3. La actuación virtual se surte dentro del procedimiento habilitado por el despacho de origen y se encuentra dispuesta en los medios digitales electrónicos existentes en el expediente.

En consonancia con lo referido solicito al Honorable Magistrado, se sirva REVOCAR la decisión contenida en el auto del 09 de Marzo de 2021 y en su lugar dar procedencia al estudio y decisión del recurso interpuesto en debida forma.

Del Honorable Magistrado

LUIS ENRIQUE GARZON TAQUEZ

C.C.NO.16.724.180 de Cali.

T.P.No. 82031 del C.S. de la J.